

Entre los suscritos, SONIA MIREYA TORRES RINCON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.211.016, quien actúa en calidad de Decana de la FACULTAD DE EDUCACIÓN de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, nombrada mediante Resolución Rectoral Nº 0521 de junio 5 de 2023, de acuerdo con las facultades otorgadas en el Literal c) del Artículo 4° de la Resolución 0232 de 2012: "Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto", de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL identificada con NIT 899.999.124-4, creada por el Decreto 197 de 1955 como ente universitario autónomo estatal con régimen especial, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD; y, NICOLAS ROZO AGUDELO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 1.013.658.836, actuando en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CAFETERITO- ASOCAFETERITO, nombrado por el periodo 09/04/2024 a 08/04/2025 con facultad para contratar, entidad privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante las Resoluciones No. 668 del 3 Noviembre de 1994 expedidas por la alcaldía mayor de Bogotá, e identificada con NIT 830.002.396-1, quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN; y en conjunto con LA UNIVERSIDAD, se denominarán "LAS PARTES", hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación (en adelante el "CONVENIO") el cual se regirá por las siguientes clausulas y previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

- 1) Que la Ley 115 de 1994, en el literal b) del Artículo 109, contempla como finalidad de la formación de educadores el desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador.
- 2) Que las generalidades sobre la práctica educativa y pedagógica se encuentran establecidas en el numeral 3.2 del Artículo 2 de la Resolución 18583 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.
- **3)** Que, en este marco, **LAS PARTES** por sus competencias y objeto misional pueden realizar acciones conjuntas para el desarrollo de las practicas educativas de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, reconociendo su experiencia e idoneidad.
- 4) Que el Acuerdo 010 del 13 de abril de 2018 del Consejo Superior por el cual se establece el Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, en el Artículo 22°, señala que: "Cada programa debe establecer el reglamento para el desarrollo y la presentación de los trabajos de grado, el cual será avalado por el Consejo de Facultad.".
- 5) Que el Acuerdo 025 del 03 de agosto de 2007 del Consejo Superior por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Pregrado, en el Artículo 28°, Parágrafo 1 contempla que "Los departamentos definirán los criterios para la elaboración, dirección, presentación y sustentación del trabajo de grado y del informe de práctica pedagógica, de acuerdo con el plan de estudios. Estos criterios serán aprobados por los respectivos consejos de facultad y se darán a conocer a los estudiantes."
- **6)** Que el presente **CONVENIO** se enmarca en el mejor ánimo de contribución al desarrollo de los estudiantes y de la sociedad por medio de la investigación y de los saberes adquiridos por los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y con el fin de contribuir a las necesidades expresadas por **LA INSTITUCIÓN**



7) Que LA INSTITUCIÓN tiene como objeto social entre otros:

Brindar a los niños y niñas una atención integral, propiciando su desarrollo físico y psicosocial con la participación de la familia y comunidad, mediante actividades que favorezcan su construcción como seres humanos dignos, incluyentes, con derechos y deberes favoreciendo su construcción de vida en especial sus habilidades y competencias para su futura escolaridad

- 8) Que este **CONVENIO** se encuentra enmarcado dentro de los reglamentos internos vigentes que **LA UNIVERSIDAD** ha expedido con ocasión de las de las prácticas educativas; por lo tanto, los Reglamentos de prácticas educativas de los programas académicos de pregrado de **LA UNIVERSIDAD** orientan el desarrollo del presente **CONVENIO**, y hacen parte integral del mismo.
- 9) Que no existe inhabilidad o incompatibilidad para la celebración de este CONVENIO por parte de los representantes de LAS PARTES.
- **10)** Que por lo expuesto anteriormente acordamos celebrar el presente **CONVENIO** para el desarrollo de prácticas educativas, el cual se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS:

<u>PRIMERA – OBJETO</u>: Establecer entre LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CAFETERITO-ASOCAFETERITO, la cooperación para que los estudiantes de la Licenciatura en Educación infantil o cualquier otro Programa de la Facultad de Educación de la UPN realicen sus prácticas educativas en las instalaciones de LA INSTITUCIÓN.

<u>SEGUNDA – EDUCADOR EN FORMACIÓN O PRACTICANTE</u>: Tendrán la condición de EDUCADOR EN FORMACIÓN O PRACTICANTE, los estudiantes quienes hayan sido postulados por **LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo de sus prácticas educativas y posteriormente sean asignados a **LA INSTITUCIÓN**.

<u>TERCERA – PLAN DE ESTUDIO</u>: Los estudiantes que realicen las practicas educativas, objeto del presente **CONVENIO**, ejecutarán sus actividades en las instalaciones de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CAFETERITO-ASOCAFETERITO**, de conformidad con el plan de estudios aprobado por el programa o licenciatura.

<u>CUARTA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO</u>: La supervisión del presente **CONVENIO** se realizará de manera conjunta entre **LAS PARTES**.

- **4.1** Por parte de **LA UNIVERSIDAD**, la Coordinación de la Licenciatura en Educación infantil o cualquier otro Programa de la Facultad de Educación, quien cumplirá con las siguientes tareas:
- 1) Reportar al Comité de práctica sobre cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.
- 2) Informar a LA INSTITUCIÓN sobre los datos de contacto de los docentes asesores de práctica y los estudiantes asignados a las prácticas educativas, que realicen actividades en el marco del presente CONVENIO.



- 3) Informar al supervisor de la otra PARTE cuando el/la EDUCADOR EN FORMACIÓN O PRACTICANTE deba ausentarse del lugar de las prácticas educativas, por asistir a eventos o actividades estrictamente académicas, en los cuales sea indispensable su presencia.
- 4) Informar de manera inmediata a LA INSTITUCIÓN, sobre las novedades de retiro, solicitudes de permiso, aplazamiento o suspensión y todas aquellas que se presenten respecto de los EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE que se encuentren adelantando las prácticas educativas, objeto del presente CONVENIO.
- 5) Mantener permanente contacto con LA INSTITUCIÓN, a fin de resolver los requerimientos que se presenten para el desarrollo y ejecución del objeto del presente CONVENIO.
- 6) Las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto del presente CONVENIO, así como las que estén establecidas en el convenio o el reglamento de practica del programa en el que se encuentre inscrito el EDUCADOR EN FORMACIÓN O PRACTICANTE.
- **4.2 Por parte de LA INSTITUCIÓN**, el apoderado **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CAFETERITO- ASOCAFETERITO**, donde los **EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE** desarrollen sus actividades, coordinará el desarrollo de las prácticas, y tendrá entre otras las siguientes actividades:
- 1) Solicitar a LA UNIVERSIDAD la asignación de EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE en la medida en que se requiera.
- 2) Determinar, previo acuerdo con LA UNIVERSIDAD, el plan de estudio, las fechas de iniciación y terminación de las prácticas en cada semestre académico durante el término de vigencia del presente CONVENIO.
- 3) Realizar reuniones periódicas de evaluación, con el objeto de efectuar un seguimiento a los EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE, y así, evaluar el cumplimiento/incumplimiento de las actividades asignadas.
- **4)** Desarrollar las demás actividades que conduzcan al mejoramiento y a la eficacia de la práctica educativa y al cumplimiento el objeto del presente CONVENIO.

**PARÁGRAFO.** Todas las comunicaciones necesarias para la ejecución, aplicación y/o interpretación del presente **CONVENIO**, se harán por escrito y estarán dirigidas a los SUPERVISORES designados por **LAS PARTES**, las cuales podrán ser notificadas en las siguientes direcciones y cuentas de correo electrónico:

#### LA UNIVERSIDAD

Calle 72 No. 11-86 Bogotá D.C.
Profesora Jenny Johanna Castro B.
Programa de Licenciatura Educación Infantil
jjcastro@pedagogica.edu.co
dptorres@pedagogica.edu.co
comitepracticaseduinfantil@pedagogica.edu.co
Teléfono: 5941894 Ext 314 - 340

#### LA INSTITUCIÓN

Calle 33ª # 14-38.
Bogotá D.C.
Correos electrónicos:
asocafeterito@hotmail.com
Teléfono: 601- 6457750

3219773999



## <u>QUINTA - COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD</u>: En virtud del presente CONVENIO, LA UNIVERSIDAD adquiere los siguientes compromisos:

- 1) Postular y seleccionar a los estudiantes para desarrollar las prácticas educativas objeto de este CONVENIO, según los requerimientos y necesidades presentados.
- 2) Suscribir directamente con los estudiantes seleccionados, un compromiso a través del cual acepten expresamente cumplir con las obligaciones que contraen al ser aceptados para realizar las prácticas educativas de que trata el presente **CONVENIO.**
- 3) Exigir y hacer seguimiento para que los EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE realicen sus prácticas educativas, como parte de su proceso de formación académica, cumpliendo con las directrices de la Licenciatura en Educación Infantil o cualquier otro programa de la Facultad de Educación, así como los lineamientos, manuales o documentos institucionales que orienten el quehacer pedagógico y convivencial de los lugares en los que se realicen las prácticas en virtud del presente CONVENIO.
- **4)** Informar oportunamente sobre cualquier modificación al plan de estudios de los estudiantes, que incida en el desarrollo de las prácticas **educativas**.
- 5) Verificar que los EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE se encuentren afiliados a una EPS y garantizar que cuenten con la cobertura de una póliza estudiantil contra accidentes.
- 6) Asumir la responsabilidad académica de las prácticas educativas.
- 7) Manejar con reserva y confidencialidad la información que pueda conocer con ocasión de las actividades que desarrollen los EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE durante ejecución del objeto del presente CONVENIO.
- **8)** Afiliar a los **ESTUDIANTES O PRACTICANTE** a una ARL, durante el periodo que dure las prácticas educativas.

# <u>SEXTA - COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN:</u> En virtud del presente CONVENIO, LA INSTITUCIÓN adquiere los siguientes compromisos:

- 1) Recibir en calidad de EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE, a los estudiantes asignados por LA UNIVERSIDAD.
- 2) Informar a LA UNIVERSIDAD sobre los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes para las prácticas educativas, objeto del presente CONVENIO.
- 3) Notificar previamente a LA UNIVERSIDAD cual será el plan de estudios que los EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE deberán desarrollar, las cuales deben guardar relación con el perfil del programa que adelantan.
- 4) Brindar colaboración en la asesoría académica e investigativa que requieran las prácticas educativas objeto del presente CONVENIO, ofreciendo orientación para el desempeño adecuado de los EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE.
- 5) Ubicar a los EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE en las áreas relacionadas con sus programas académicos y suministrar los recursos físicos y técnicos que les permitan cumplir eficientemente las actividades planteadas. LA INSTITUCIÓN,



cumple con lo requerido para el desarrollo de las prácticas educativas de los estudiantes de la Facultad de Educación.

- 6) Realizar la inducción y el entrenamiento que se requiera para el desarrollo de las actividades que le sean asignadas a los EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE.
- **7)** Coordinar con **LA UNIVERSIDAD** las fechas **de** iniciación y terminación de las prácticas educativas durante la vigencia del **CONVENIO**.
- 8) Informar por escrito a LA UNIVERSIDAD sobre cualquier irregularidad, presunta falta o inadecuado comportamiento en el que incurra el EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE, que afecte el adecuado cumplimiento de las prácticas educativas.
- 9) Expedir el respectivo certificado de cumplimiento de las prácticas educativas.
- 10) Permitir a LA UNIVERSIDAD realizar el seguimiento de las actividades adelantadas por los EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE.
- 11) Aplicar las evaluaciones de desempeño a los EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE, siguiendo los formatos, parámetros y fechas establecidas por LA UNIVERSIDAD. Los resultados de las evaluaciones deberán informarse oportunamente a LA UNIVERSIDAD.
- 12) Las demás actividades que sean necesarias para la ejecución del presente CONVENIO.

<u>SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA RELACIÓN DERIVADA DEL CONVENIO:</u> Con ocasión de la suscripción del presente **CONVENIO** no se configura ninguna relación laboral entre **LAS PARTES** y los **EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE**. Por otra parte, queda entendido y expresamente acordado por **LAS PARTES** que las actividades realizadas con el objetivo de dar cumplimiento al presente **CONVENIO** gozan exclusivamente de carácter académico, siendo su objeto principal la cooperación para el desarrollo de las prácticas educativas de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**; por lo anterior no existirá contraprestación económica alguna a cargo de **LAS PARTES**.

<u>OCTAVA- REMUNERACIÓN:</u> De acuerdo con lo expresado en la cláusula anterior, se entiende que las actividades realizadas por los **EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTE** no generan ningún tipo de remuneración laboral, ni prestacional a cargo de **LAS PARTES**.

**PARÁGRAFO.** Cualquier estímulo para transporte, alimentación o demás que considere otorgar **LA INSTITUCIÓN** no tendrá carácter salarial ni vincula la responsabilidad de la UNIVERSIDAD.

**NOVENA - DURACION Y PRORROGA:** El presente **CONVENIO** tendrá duración de tres (3) años contados a partir de su perfeccionamiento, y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre **LAS PARTES** por escrito y antes del vencimiento del término inicialmente pactado.



<u>DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN</u>: El presente CONVENIO se terminará en caso de presentarse cualquiera de los siguientes eventos y siempre de mutuo acuerdo entre LAS PARTES:

- 1) Vencimiento del término de vigencia aquí pactado, sin que medie prórroga.
- 2) Mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
- 3) Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de las prácticas educativas.
- 4) Por liquidación de LA INSTITUCIÓN

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas educativas al momento de la terminación del **CONVENIO**, deberán culminar sus actividades hasta la finalización del período académico que se encuentre en curso, salvo disposición en contrario.

**PARÁGRAFO 2.** La carencia de estudiantes para postular por parte de **LA UNIVERSIDAD** o la ausencia de espacios para realizar las prácticas no constituye una causal de terminación del **CONVENIO**. En estos eventos, se procederá a su suspensión hasta tanto se superen las circunstancias que la originaron.

**DÉCIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Cualquier tipo de desarrollo, adelanto, invención o tecnología que se produzca durante la ejecución del **CONVENIO**, será regulada según lo dispuesto por la normatividad vigente sobre derechos de autor y propiedad intelectual, y según lo establecido en el Acuerdo 011 CS del 29 de junio de 2017 Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la UPN y las normas que lo modifiquen adicionen o aclaren. En el evento en que se requiera publicar los informes elaborados por los **EDUCADORES EN FORMACIÓN O PRACTICANTES**, se hará previa autorización escrita de ellos, reconociéndoles los respectivos créditos.

<u>DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:</u> Las PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

**DÉCIMA TERCERA - AUTONOMÍA INSTITUCIONAL:** Las Partes se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes al convenio no se utilice por cualquiera de las Partes la información



confidencial y de negocio que sirvió de base para el desarrollo del presente documento y/o de los acuerdos específicos.

<u>DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</u> Los representantes legales de las Partes o sus delegados declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019 y demás normas sobre la materia para suscribir el presente convenio marco.

<u>DÉCIMA QUINTA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:</u> Las Partes no podrán dar un tratamiento a los datos a los cuales accedan, diferente al que se requiere para cumplir el objeto del presente convenio. En consecuencia, LA **UPN** adquiere la calidad de encargado de los datos que recabe u obtenga de los participantes en el convenio, y **LA INSTITUCIÓN** la calidad de responsable de los datos, por lo cual obtendrá autorización previa de los practicantes informándoles que **LA INSTITUCIÓN** dará tratamiento a sus datos personales con la finalidad de cumplir exclusivamente los propósitos y objetivos del presente convenio. Todo lo anterior, de conformidad con los términos previstos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes y concordantes en la materia. Cualquier uso distinto de los datos que esté expresamente prohibido y/o contrarío a lo estipulado en el presente contrato, o en la ley, hará responsable a la parte incumplida frente a la otra parte por cualquier perjuicio que pueda acarrearle.

<u>DÉCIMA SEXTA - ACUERDO INTEGRAL</u>: El presente **CONVENIO** y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a **LAS PARTES**, en consecuencia, quedan sin efectos todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con los términos estipulados en el **CONVENIO**, y sus modificaciones deberán ser suscritas por **LAS PARTES**.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA - EXCLUSION DE SOLIDARIDAD JURIDICA FRENTE A TERCEROS:</u> No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

<u>DECIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN:</u> Las partes de este convenio acuerdan que la ejecución se efectuara en las instalaciones de LA INSTITUCIÓN.

**DECIMA NOVENA - PREVENCIÓN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO:** Las PARTES, se comprometen a respetar la normatividad interna de la UPN, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado por la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Resolución No. 0127 del 21 de febrero del 2023, y demás normas vigentes y concordantes en la materia, que la modifiquen, adicionen o aclaren.



VIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Se acuerda como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. D.C.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</u>: Este **CONVENIO** se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de **LAS PARTES**.

En mérito de lo expuesto, se firma el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024

Por la UNIVERSIDAD PADAGOGICA NACIONAL

SONIA MIREYA TORRES RINCON

Decana Facultad de Educación

Por la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL CAFETERITO - ASOCAFETERITO** 

**NICOLAS ROZO AGUDELO** 

Nuclus chozo togudilo

Representante Legal NIT: 830.002.396-1

Proyectó: Adriana Correa/ Asistente decanatura/ Revisó: Helky Rocio Otalora/Oficina Jurídica

Aprobó: Víctor Eligio Espinosa/ Vicerrector Académico